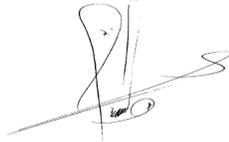


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias al despacho de la señora Juez para que se sirva ordenar, ya que la parte actora allegó memorial subsanando la demanda.

Cartago, Valle, octubre 11 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1998
RADICACION 2023-00544-00
(RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO LEASING)
S.M. MINIMA
DTE: "BANCOLOMBIA S.A."
DDO: LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Con Proveído Nro.1894 del 28 de septiembre de este año, este despacho se abstuvo de Admitir la demanda de **"RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING"**, propuesta por **"BANCOLOMBIA S.A."**, con NIT. Nro.890.903.938-8, Representado Legalmente por la doctora **MÓNICA YAMILE DIAZ MANRIQUE**, con CC. Nro.53.038.140, en contra del señor **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, titular de la CC. Nro.16.229.025; con fundamento en el "Contrato de Leasing" No. 12530090 del 4 de septiembre de 2015, celebrado entre las partes antes mencionadas; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por los periodos correspondientes a junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022; enero y febrero de 2023, con relación al vehículo con las siguientes características: **MARCA FORD, MODELO 2014, PLACA Nro. HPT324, COLOR BLANCO ARTICO, SERIE 9BFZB55F4E8919347, MOTOR Nro. AOJAE8919347**; al encontrar que se registraban varios yerros, los cuales quedaron debidamente señalados en dicho Auto, para que la parte actora procediera a su corrección, en el lapso allí indicado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que con la demanda inicial y el escrito subsanatorio, se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así como a los postulados del canon 384 y 385 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en dicha normatividad; así como en los artículos 368 y siguientes de la Obra Adjetiva

antes señalada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **"RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING"**, propuesta por **"BANCOLOMBIA S.A."**, con NIT. Nro.890.903.938-8, Representado Legalmente por la doctora **MÓNICA YAMILE DIAZ MANRIQUE**, con CC. Nro.53.038.140, en contra del señor **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, titular de la CC. Nro.16.229.025; con fundamento en el "Contrato de Leasing" No. 12530090 del 4 de septiembre de 2015, celebrado entre las partes antes mencionadas; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos al señor **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene; debiéndosele indicar, que en consideración a la causal alegada por la parte demandante, como es la falta del pago de en el pago de los cánones de arrendamiento por los periodos correspondientes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022; enero y febrero de 2023, a la fecha, con relación al vehículo con las siguientes características: **MARCA FORD, MODELO 2014, PLACA Nro. HPT324, COLOR BLANCO ARTICO, SERIE 9BFZB55F4E8919347, MOTOR Nro.AOJAE8919347**, no podrá ser oído sino hasta que se demuestre en el infolio que ha consignado a órdenes de este Estrado Judicial el valor que registra los conceptos adeudados según el extremo demandante; o en defecto de lo anterior, será menester acreditar los recibos de pago expedidos por la entidad Arrendadora, correspondiente a los últimos 3 periodos. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal, y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

